



Resolución de Secretaría General N° 042 -2018-MINAM

Lima, 11 MAYO 2018

Vistos; el Memorando N° 692-2018-MINAM/SG/OGA de la Oficina General de Administración, que remite el Informe N° 147-2018-MINAM/OGA/OTIC de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 379-2018-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que remite el Informe N° 157-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 280-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2a. Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 058-2011-MINAM, se aprueba la Directiva N° 008-2011-SG-MINAM denominada "Normas para la Obtención de Copias de Respaldo y Resguardo de la Información Procesada en el Ministerio del Ambiente";

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 692-2018-MINAM/SG/OGA y el Informe N° 147-2018-MINAM/OGA/OTIC la Oficina General de Administración propone aprobar una nueva Directiva denominada "Gestión de Copias de Respaldo de la Información Procesada en el Centro de Datos del Ministerio del Ambiente";

Que, a través del Memorando N° 379-2018-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 157-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la aprobación de la citada Directiva;

Que, con Informe N° 280-2018-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación de la Directiva en mención,

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Secretaría General N° 062-2016-MINAM, que aprueba la Directiva N° 06-2016-



MINAM/SG "Normas para la Formulación, Actualización y Aprobación de Directivas en el Ministerio del Ambiente - MINAM";

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° ⁰⁰⁹-2018-MINAM/SG "Gestión de Copias de Respaldo de la Información Procesada en el Centro de Datos del Ministerio del Ambiente", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 058-2011-MINAM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




.....
José Valdivia Morón
Secretario General





DIRECTIVA N° 009 -2018-MINAM/SG

GESTIÓN DE COPIAS DE RESPALDO DE LA INFORMACIÓN PROCESADA EN EL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

1. OBJETO

Establecer las pautas y disposiciones para la programación, obtención, resguardo y restauración de copias de respaldo de la información procesada en el Centro de Datos del Ministerio del Ambiente (MINAM).

2. FINALIDAD

Salvaguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información del MINAM.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio de todos los/las servidores/as del MINAM, independientemente del vínculo laboral o contractual al que se encuentren sujetos/as, así como para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) en lo que corresponda.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su modificatoria.
- 4.2. Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 4.3. Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4. Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.
- 4.5. Resolución Ministerial N° 362-2017-MINAM, que aprueba la Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 378-2017-MINAM, que aprueba el Plan de Continuidad Operativa del Ministerio del Ambiente.
- 4.7. Resolución Jefatural N° 386-2002-INEI, que aprueba la Directiva N° 016-2002-INEI/DTNP "Normas Técnicas para el Almacenamiento y Respaldo de la Información procesada por las Entidades de la Administración Pública".





5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Para fines de la presente directiva, se considera como "**Usuarios/as**" a los/las servidores/as del MINAM y cualquier persona que brinde servicios al MINAM, a quienes se haya asignado un equipo informático y/o tenga acceso autorizado a la información almacenada en los equipos informáticos (servidores y equipos de almacenamiento) del Centro de Datos del MINAM administrados por la OTIC.
- 5.2. Las "**Copias de Respaldo**" constituyen copias de seguridad de datos originales disponibles en un medio de respaldo, con el fin de recuperar información contenida en los mismos, en caso de una eventual pérdida de información.
- 5.3. Asimismo, los "**Medios de Respaldo**" son cualquier dispositivo de almacenamiento de información o medio magnético, óptico u otro capaz de recibir información y permitir su recuperación posterior.
- 5.4. Toda la información procesada a respaldarse y resguardarse debe estar relacionada a las funciones del MINAM, la misma que basada en su nivel de importancia y criticidad se **clasifica** en:
 - i. **Crítica:** Información vital para la continuidad de las operaciones de la entidad, y que requiere ser recuperada inmediatamente.
 - ii. **Necesaria:** Información importante que puede ser recuperada dentro de un periodo de tiempo razonable.
 - iii. **Corriente:** Información que no afecta las operaciones normales de la entidad.
- 5.5. La OTIC evaluará, establecerá, operará y mantendrá la **infraestructura tecnológica** para la obtención, resguardo y restauración de las copias de respaldo de la información procesada en el Centro de Datos del MINAM administrados por la OTIC, y determinará el horario para su obtención.
- 5.6. Las copias de respaldo generadas y resguardadas por la OTIC deben contemplar la siguiente información:
 - i. La configuración de los equipos informáticos que están instalados en el Centro de Datos del MINAM bajo administración de la OTIC.
 - ii. Programas fuente, objetos e instaladores de los sistemas de información y sistemas operativos, que están instalados y/o configurados en los servidores del Centro de Datos del MINAM.
 - iii. Bases de datos.
 - iv. Portal Web Institucional y portales web temáticos (dominios y subdominios).
 - v. Servidor de Archivos.
 - vi. Registros (*Logs*) de sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones, accesos a sistemas y gestión de archivos.
 - vii. Servicio de directorio activo de red.
 - viii. Otros servicios informáticos, respecto a los cuales se considere necesario la obtención de copias de respaldo.

